

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón San Cristóbal de Patate: De gestión, promoción y difusión cultural, intercultural, artística, deportiva, recreacional y turística 2
- 132-CC-GADMSC-2025 Cantón Santa Cruz: Que promueve los reconocimientos a las personas, organizaciones e instituciones públicas o privadas destacadas en actividades del desarrollo sostenible del cantón 11

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Santa Elena: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para la administración 2023 – 2027 21

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador (CRE), garantiza a los ciudadanos el derecho a participar en la vida cultural, recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte; así como también el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), promueve y patrocina las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

La cultura, artes, actividades deportivas y recreativas es un elemento fundamental en el desarrollo de una sociedad, en tal virtud el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate le corresponde crear normativa local que permita el desarrollo económico, social del cantón; de esta manera garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

Dentro de la planificación anual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate hará constar proyectos que impulsen el fomento y desarrollo de las actividades vinculadas con la cultura, el arte, el deporte y la recreación, que permitan dinamizar la economía de los ciudadanos patateños e impulso del turismo a nivel cantonal, provincial, nacional e internacional.

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en su Art. 1 prescribe: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en su Art. 3, establece, numeral 1: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*; numeral 3: *“Fortalecer la unidad nacional en la diversidad”*; numeral 8: *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz...”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en su Art. 21 prescribe: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir*

sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas...”.

Que, es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *“Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón...”*, conforme lo dispuesto en el Art. 264 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Que, el Art. 377 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina que: *“El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales, y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”.*

Que, el numeral 1 del Art. 380 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece: *“Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”.*

Que, el Art. 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: *“Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”.*

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República (CRE), artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide la siguiente:

EXPIDE:

ORDENANZA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL, INTERCULTURAL, ARTÍSTICA, DEPORTIVA, RECREACIONAL Y TURÍSTICA DEL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación.- La presente ordenanza tiene por objeto fomentar y promover el desarrollo de actividades culturales, deportivas, recreativas, artísticas y turísticas en el cantón de San Cristóbal de Patate, con la participación activa de niños y ciudadanía en general; y, de esta manera promover el desarrollo económico local, en especial atención al sector de la economía social y solidaria del cantón.

Art. 2. Principios.- Los principios en los que se basa la presente ordenanza son los siguientes:

- a) **Autonomía de la cultura.-** Las personas gozan de independencia y autonomía para crear, exponer y acceder a los bienes y servicios culturales.
- b) **Fomento de la interculturalidad.-** Se promueve la interrelación, convivencia de personas y colectividades diferentes para superar la conflictividad, discriminación, la exclusión para favorecer la construcción de nuevos sentidos y formas de coexistencia social.
- c) **Participación social.-** Las personas y colectividades participarán de forma directa y/o a través de sus representantes, en la formación de políticas culturales e interculturales, a través del órgano municipal pertinente.
- d) **Universalidad.-** Todas y todos los ciudadanos tienen el derecho de participar, observar y beneficiarse de las políticas y actividades que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate realice a favor de la cultura y turismo.

Art. 3. Objetivos.- A través de esta ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate cumplirá con los siguientes objetivos:

- a) Impulsar el desarrollo de las actividades deportivas, culturales y artísticas, especialmente en las fechas de recordación cantonal.
- b) Aprovechar el uso del tiempo de la comunidad en actividades artísticas y culturales.
- c) Generar espacios idóneos para el arte, la cultura, recreación, deporte y aprovechamiento del tiempo libre a través de las conmemoraciones cantorales con la activa participación ciudadana.

d) Formular y desarrollar actividades macro que fomenten, entre otros, los siguientes aspectos claves:

- Desarrollo de las costumbres y tradiciones cantonales.
- Actividades de orden cultural, deportivas y recreativas.
- Desarrollo de ferias, festivales artísticos y de promoción económica.
- Potencializar los atractivos turísticos.

Art. 4. De la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate fomentará y fortalecerá el desarrollo en sus competencias y funciones, en los procesos expresivos y creativos, con los distintos sectores sociales, creando canales que promuevan la participación de la comunidad en la dinámica intercultural turística territorial.

- a) **Eventos culturales:** Orientados a promover las expresiones artísticas de carácter musical, escultórico, pictórico, fotográfico, cinematográfico, literario, de danza, teatro y similares.
- b) **Eventos deportivos:** Que impliquen el desarrollo de actividades motoras y recreativas promovidas por el Departamento de Servicios Públicos-Desarrollo y Fortalecimiento Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate y las comunidades, barrios.
- c) **Eventos recreacionales:** Los festivales, conmemoraciones, y reuniones de carácter cívico, gastronómico y concursos, que convoque el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, las comunidades locales, las organizaciones culturales y deportivas.

Además, buscará un equilibrio que le permita gestionar la cultura, deporte y el turismo eficientemente, algo imprescindible para su crecimiento y desarrollo sustentable en el tiempo.

Art. 5. De las funciones.- La gestión cultural, intercultural, deportiva recreacional y turística que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate comprende:

- a) Planificar y ejecutar las actividades y/o programas, proyectos, planes y jornadas culturales, intercultural, deportiva, recreacionales, artísticas y turísticas a realizarse.
- b) Presupuestar anualmente fondos necesarios para el cumplimiento de los fines de la presente ordenanza.
- c) Retroalimentar y estimular los procesos creativos y los hábitos culturales e interculturales del cantón.
- d) Mantener, fortalecer y revitalizar la memoria cultural e intercultural y tradiciones del cantón.
- e) Establecer procesos de formación a la colectividad en los diversos lenguajes culturales.
- f) Promover la participación social en procesos culturales, interculturales, deportivos, recreacionales, artísticos y turísticos.
- g) Fomentar el turismo cultural e intercultural.
- h) Propiciar espacios alternativos de manifestación cultural e intercultural.
- i) Contribuir a la construcción de un inventario cultural del cantón de San Cristóbal de Patate, en el que se incluirán bienes intangibles, memorias y demás, que permitan fortalecer el sentimiento de pertenencia de los y las patateñas.
- j) Identificar equitativamente los espacios públicos para la ejecución de manifestaciones o prácticas culturales, interculturales, deportivas recreativas y turísticas.

DE LA PROMOCIÓN CULTURAL, INTERCULTURAL, DEPORTIVA, RECREACIONAL, ARTÍSTICA Y TURÍSTICA

Art. 6. La promoción cultural, intercultural, deportiva, recreacional, artística y turística.- Es el conjunto de actividades, técnicas y métodos ejecutados por el Departamento de Servicios Públicos-Desarrollo y Fortalecimiento Comunitario y sus respectivas unidades.

Art. 7. De las actividades.- Dentro de las actividades que se realizarán el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, serán las siguientes:

- a) Diseñar, planificar e implementar las acciones necesarias para realizar una correcta gestión intercultural y turística.
- b) Promocionar el turismo intercultural y gastronómico.
- c) Organizar y ejecutar jornadas culturales, promoción y difusión intercultural del folklore, exposiciones artísticas, celebraciones interculturales, manifestaciones culturales, experiencias turísticas-culturales con el fin de generar aprendizaje, descubrir, experimentar y consumir los atractivos/productos culturales, materiales e inmateriales del cantón.
- k) Planificar la utilización de los espacios públicos, en lo referente a la cultura, intercultural, deportivo, recreacional, artístico y turístico con sujeción a lo señalado en los preceptos legales.
- d) Promocionar, proteger y difundir el patrimonio cultural inmaterial.
- e) Promocionar y proteger la diversidad cultural e intercultural.
- f) Promocionar, generar y fortalecer el diálogo intercultural.
- g) Desarrollar actividades y/o programas de gestión cultural, turística y deportiva mediante alianzas estratégicas con los sectores públicos y privados.

Art. 8. De las actividades y/o programas culturales permanentes y oficiales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, institucionalizará como actividades culturales e interculturales permanentes y oficiales:

a) Permanente:

- Escuela de danza municipal y escuelas de formación permanente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.

b) Oficiales:

- **Jornada cultural 1:** Patate Mágico entre cultura, tradición, música, danza. (Febrero-marzo)
- **Jornada cultural 2:** Patate una familia con memoria histórica. (Mayo)

- **Jornada cultural 3:** Meses mágicos de la cultura, artes y deportes para el impulso turístico del cantón de San Cristóbal de Patate. (Agosto-septiembre)
- **Jornada cultural 4:** Patate más allá de la vida, costumbres, tradiciones y remembranzas de nuestros ancestros. (Noviembre)
- **Jornada cultural 5:** En Patate la magia de la historia nos une. (Diciembre)
- **Jornada cultural 6:** Patate mágicamente musical y tradicional. (Diciembre)
- Y otras jornadas culturales que promuevan el turismo.

Art. 9. Del presupuesto.- El Departamento de Servicios Públicos-Desarrollo y Fortalecimiento Comunitario será la responsable de planificar dentro de su Plan Operativo Anual (POA) los recursos necesarios para la ejecución de actividades y programas culturales, interculturales, deportivos, recreacionales, artísticos y turísticos, que fomenten el turismo y el arte en el cantón.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, conocerá los proyectos de gestión, promoción y difusión cultural, intercultural, artística, deportiva, recreacional y turística, para considerarlos en el presupuesto anual.

Art. 10. De la ejecución de los proyectos.- El Departamento de Servicios Públicos-Desarrollo y Fortalecimiento Comunitario y sus Unidades serán las encargadas de elaborar y ejecutar los proyectos en coordinación con las comisiones, entidades, organismos y personas involucradas en el desarrollo de las actividades pertinentes.

El/la Director/a del Departamento de Servicios Públicos-Desarrollo y Fortalecimiento Comunitario será el responsable de administrar los respectivos proyectos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Única.- Deróguense todas las ordenanzas que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad y que se contrapongan a ésta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- Se dispone el CIERRE DEL COMITÉ PERMANENTE PARA LA GESTIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA, CULTURAL Y DEPORTIVA DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE, institución creada con ORDENANZA PARA LA GESTIÓN,

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO, CULTURAL Y DEPORTIVO DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE.

Segunda.- Se dispone al Departamento Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, realice el cierre del RUC: 1865041190001, con razón social COMITÉ PERMANENTE PARA LA GESTIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA, CULTURAL Y DEPORTIVA DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE y los procesos de cierre en el Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a los 20 días del mes de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
HÍTALO ERNESTO
RODRÍGUEZ
YANCHAGUANO



Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRÍGUEZ

Sr. Hítalo Ernesto Rodríguez Yanchaguanó
ALCALDE (S) DEL CANTÓN PATATE

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO QUE: ORDENANZA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL, INTERCULTURAL, ARTÍSTICA, DEPORTIVA, RECREACIONAL Y TURÍSTICA DEL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en sesión ordinaria de fecha 05 de febrero del 2025 y ordinaria de fecha 20 de marzo del 2025, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.



Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRÍGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO: Patate a los 26 días del mes de marzo del 2025, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remítase en tres ejemplares **ORDENANZA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL, INTERCULTURAL, ARTÍSTICA, DEPORTIVA, RECREACIONAL Y TURÍSTICA DEL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**, del cantón Patate, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



firmado electrónicamente por:
JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDE (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE.- Patate a los 26 días del mes de marzo del 2025, por cumplir con lo que determina el artículo 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono favorablemente **ORDENANZA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL, INTERCULTURAL, ARTÍSTICA, DEPORTIVA, RECREACIONAL Y TURÍSTICA DEL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**; y, dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



firmado electrónicamente por:
HITALO ERNESTO
RODRIGUEZ
YANCHAGUANO

Sr. Hítalo Ernesto Rodríguez Yanchaguano
ALCALDE (S) DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que el Sr. Hítalo Ernesto Rodríguez Yanchaguano, Alcalde (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, del cantón Patate, firmó y sancionó la **ORDENANZA DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL, INTERCULTURAL, ARTÍSTICA, DEPORTIVA, RECREACIONAL Y TURÍSTICA DEL CANTÓN DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, el 26 de marzo del 2025.



firmado electrónicamente por:
JACQUELINE MELIDA
AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO



Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal de Santa Cruz

ORDENANZA-132-CC-GADMSC-2025

ORDENANZA NRO. 132-CC-GADMSC-2025

EXPOSICIÓN MOTIVOS

Que, el 29 de enero del 2001, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz emitió la Ordenanza de Presea, la cual no establece un procedimiento para los estímulos de las actuaciones que dan realce en los siguientes aspectos: cultural, social, científico, educativo, artesanal, ornato, colaboración al cantón Santa Cruz.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, garantiza el cumplimiento de la normativa legal vigente, preservando y difundiendo el patrimonio cultural del Cantón, el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón.

Que, es necesario actualizar la legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, en materia de estimular las labores que enaltecen el cantón Santa Cruz desarrolladas por las personas naturales y/ o jurídicas, en los diferentes aspectos, siendo pertinente contar criterios de mayor racionalidad, de modo que se pueda ponderar y valorar en cada caso la decisión, evitando la precipitación en las decisiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Cruz.

La diversidad cultural permite construir una sociedad activa y participativa que responda a las dinámicas y particularidades propias de cada localidad. Un territorio se fortalece únicamente cuando todos los ciudadanos y ciudadanas se empoderan de su cultura, generan condiciones, aprovechan sus capacidades y sin escatimar esfuerzo alguno contribuyen al desarrollo de su cantón. Pero todo esto tendrá que ir de la mano de la gestión y apoyo de los organismos públicos quienes deberán constituirse para garantizar el pleno ejercicio de los derechos para la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio, la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural.

Que, es necesario fomentar el espíritu del civismo y confraternidad del pueblo santacruceño, encaminada al respeto de los valores heroicos y patrióticos, permitiendo el desarrollo de la identidad del Cantón; así como resaltar los eventos culturales.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SANTA CRUZ**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”*.

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”*.

Que, el numeral 24 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Derecho a participar en la vida cultural de la comunidad”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*.

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”*.

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema*

nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”.

Que, el numeral 8 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Serán responsabilidades del Estado: 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”.*

Que, el literal e) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: *“Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”.*

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”.*

Que, los literales q) y s) del artículo 54 del COOTAD, establece que: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón”.*

Que, el literal h) del artículo 55 del COOTAD, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.*

Que, los literales a) y d) del artículo 57 del COOTAD, establece que: *“Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”.*

Que, el artículo 322 del COOTAD, establece que: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus*

miembros (...)".

Que, el artículo 92 de Ley Orgánica de Cultura, establece que: “(...) *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento*”.

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “*De las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto*”.

Que, con resolución No. 077-123-SO-CC-GADMSC-2024, de 15 de noviembre de 2024, el Concejo Cantonal de Santa Cruz resolvió: *Aprobar en primer debate la ORDENANZA QUE FOMENTA EL PATRIMONIO CULTURAL Y MEMORIA SOCIAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ*.

Que, con resolución No. 091-0163-SO-CC-GADMSC-2025, de 17 de marzo de 2025, el Concejo Cantonal de Santa Cruz resolvió: *Aprobar en segundo y definitivo debate la “ORDENANZA QUE PROMUEVE LOS RECONOCIMIENTOS A LAS PERSONAS, ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DESTACADAS EN ACTIVIDADES DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CANTÓN SANTA CRUZ”*.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LOS RECONOCIMIENTOS A LAS PERSONAS, ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DESTACADAS EN ACTIVIDADES DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CANTÓN SANTA CRUZ

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. – La presente Ordenanza tiene como finalidad fomentar las actividades

culturales, artísticas, deportivas, cívicas, científicas, turísticas, académicas, labor social y ornato en beneficio del cantón Santa Cruz.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. – El alcance de aplicación de la presente ordenanza se extiende a las personas, organizaciones e instituciones públicas o privadas domiciliadas en el cantón Santa Cruz, que se hayan destacado durante el año en el que se otorgará la condecoración.

Artículo 3.- Definiciones. - Para una mejor comprensión de los términos, se procede a definir las siguientes condecoraciones:

- a) **Méritos:** Consiste en la entrega de la medalla “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz” y el correspondiente Diploma de Honor, en la que constará el escudo del Cantón, el nombre de la causa por la que se otorga, el nombre del beneficiario y la fecha del otorgamiento.
- b) **Reconocimientos:** Equivalen a la entrega de objetos simbólicos como placas, objetos, adornos, etc., que contendrán al menos el escudo del Cantón, el nombre de la causa por la que se otorga, el nombre del beneficiario y la fecha de otorgamiento, entre otros.

CAPÍTULO II

SESIÓN CONMEMORATIVA

Artículo 4.- De los méritos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Cruz reconocerá los siguientes méritos:

- 1) **MÉRITO CÍVICO:** Que su acción cívica, constituya el aporte más destacado y relevante a favor del cantón Santa Cruz.
- 2) **MÉRITO CULTURAL:** Que haya sobresalido en todas las manifestaciones del intelecto relativo a artes plásticas, literarios, musicales, dancísticos, teatrales, cinematográficos, fotográficos, esculturales.
- 3) **MÉRITO EDUCATIVO:** Que haya realizado acciones con el fin de incentivar la proyección de la juventud en el campo educativo; o haya cumplido una función docente o pedagógica transformadora y motivadora.
- 4) **MÉRITO DEPORTIVO:** Que haya obtenido triunfos en cualquier disciplina deportiva como primera opción al nivel internacional y sucesivamente nacional, provincial y por último cantonal.
- 5) **MÉRITO CIENTÍFICO:** Que haya destacado en el desarrollo científico o tecnológico en diferentes ramas de la ciencia, para eso se analizará con documentación verificable

de las publicaciones en esta materia.

- 6) **MÉRITO TURÍSTICO:** Que haya contribuido al fomento del turismo o haya desarrollado en todas sus órdenes acciones de promoción turística del cantón Santa Cruz, tanto en Ecuador como en el extranjero. Para el caso, no se considerará el trabajo de sus actividades cotidianas dedicadas al turismo, aún si, haya sido de por vida.
- 7) **MÉRITO DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA:** Que haya demostrado a través de su participación activa trabajos en defensa de recursos naturales, del parque nacional, de la reserva marina de Galápagos, o de la vida endémica en las zonas colonizadas por asentamientos humanos en el cantón Santa Cruz.
- 8) **MÉRITO AGROPECUARIO:** Que haya realizado algún tipo de innovación: agrícola, ganadera, porcina, forestal, silvopastoril, avícola, o tecnológica relacionado con el sector agropecuario o que cuente con un emprendimiento agro productivo en el cantón Santa Cruz.
- 9) **MÉRITO LABOR SOCIAL:** Que haya realizado labores sociales altruistas en beneficio y defensa de sectores de la población santacruceña.
- 10) **MÉRITO ARTESANAL:** El artesano que haya demostrado durante el último año de la premiación el avance en el desarrollo de sus actividades, con la implementación microempresarial y nuevas técnicas en el desarrollo de su oficio, efectuando una contribución notable al progreso de su sector gremial en general.
- 11) **MÉRITO EMPRESARIAL:** Que haya contribuido al progreso del Cantón, a través de cualquiera de las ramas de la producción o servicios creando fuentes de empleo, cumpliendo con las leyes laborales e innovación en la rama productiva de su desempeño.
- 12) **MÉRITO COLABORACIÓN AL GAD SANTA CRUZ:** Que haya colaborado con el GAD Municipal de Santa Cruz, en sus diferentes actividades en bien de la comunidad.
- 13) **MÉRITO ORNATO DE LA CIUDAD:** Que su construcción o el mejoramiento de espacios privados, brinde un mejor ambiente o impacto visual armónico en el Cantón, contribuyendo al embellecimiento de la ciudad.
Para esto no se considerará el tiempo de la construcción, sino la forma conservación o remodelado.

Artículo 5.- En caso de no existir candidatos idóneos para merecer uno de los méritos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Cruz, el Concejo Cantonal podrá mocionar un perfil nuevo, y de ser el caso que no exista un perfil idóneo estos méritos quedarán desiertos.

Artículo 6.- De los acreedores de cada mérito. - Se designará un acreedor a cada terna presentada por el ejecutivo, siendo este elegido por votación de los miembros del Concejo Cantonal de Santa Cruz, en sesión de concejo previo a la sesión conmemorativa.

Artículo 7.- De la entrega de reconocimientos. - Cada uno de los méritos serán entregados a las personas, organizaciones e instituciones públicas o privadas, no habrá dos o más reconocimientos con el mismo mérito.

No se otorgará mérito a las personas, organizaciones e instituciones públicas o privadas que hubieren sido merecedores de un mérito en la misma dignidad en los cinco años anteriores.

No será obstáculo el hecho de que un candidato haya recibido un reconocimiento por otra institución, para que sea condecorado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Cruz.

Artículo 8.- Los méritos establecidos en el artículo 4, serán entregados en el transcurso de la Sesión Conmemorativa que el Pleno del Concejo Cantonal celebra en el mes de febrero de cada año, con ocasión a conmemorar la cantonización de Santa Cruz.

Artículo 9.- Del libro de registros. - La Secretaria Concejo será responsable de llevar un libro de registro de los acreedores de los méritos otorgados por parte del GADMSC.

Artículo 10.- Reconocimientos de objetos simbólicos. - El ejecutivo, realizará la entrega de placas, pergaminos, llaves de la ciudad, medalla “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz”, declaratoria de huésped ilustre, post mortem, entre otros, a las personas, organizaciones e instituciones públicas o privadas, que por notables acciones aporten al cantón de Santa Cruz; o a personalidades nacionales o internacionales que visiten nuestro Cantón, con fin de fortalecer los lazos de hermandad. Estos reconocimientos serán entregados en visitas protocolarias, o cuando así lo estime pertinente el ejecutivo.

CAPÍTULO III

EVENTOS CULTURALES, TURÍSTICOS, SOCIALES Y CÍVICOS

Artículo 11.- Los eventos que forman parte de la identidad cultural y patrimonial del cantón Santa Cruz, serán para fomentar la recreación de la población santacruceña, con visión de interculturalidad, con actividades populares propias del Cantón, promoviendo el turismo, en el marco de respeto y sana diversión.

Se considerará las fechas señaladas conforme al calendario nacional de feriados.

Artículo 12.- Se realizará eventos culturales, turísticos, sociales, cívicos, organizados por la

Dirección de Desarrollo Social y Dirección de Desarrollo Productivo y Sostenible o quien haga sus veces.

- I. PROVINCIALIZACIÓN DE GALÁPAGOS
- II. CANTONIZACIÓN DE SANTA CRUZ
- III. FESTIVAL DE LA LANGOSTA

Artículo 13.- Conformación de comité de eventos culturales, turísticos, sociales y cívicos.

- El comité de eventos culturales, turísticos, sociales y cívicos tendrá la obligación de realizar la agenda cultural de cada año, este estará conformado por:

- I. La máxima autoridad de Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Cruz, quien preside;
- II. La o el Presidente de la Comisión de lo Social y Cultural o quien haga de sus veces;
- III. Director/a de Desarrollo Productivo y Sostenible o quien haga de sus veces;
- IV. Director/a de Desarrollo Social o quien haga de sus veces;
- V. Director/a de Planificación Institucional o quien haga de sus veces;
- VI. Responsable de la Unidad de Comunicación o quien haga de sus veces, y;
- VII. Secretaria de Concejo.

Las sesiones se instalarán con la mitad más uno de los miembros con voz y voto, se desarrollará una vez al inicio del primer mes de cada año y/o cuantas veces lo consideren necesario, a fin de establecer la agenda cultural.

Las decisiones del comité se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros, en caso de empate el presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 14.- Embanderamiento en fechas cívicas. – Las instituciones y lugares públicos en el territorio izarán las banderas: nacional, provincial y cantonal en el lugar público designado para el efecto, el pabellón nacional será ubicado en la asta de mayor altura con la finalidad de resaltar la importancia de este símbolo patrio.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Cruz, sensibilizará y motivará a la ciudadanía en general, para que decoren su propiedad con el mejor diseño alusivo a la fecha a conmemorarse. Este proceso se llevará a cabo a través de la Dirección de Desarrollo Productivo y Sostenible.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Con la emisión de la presente ordenanza, quedan expresamente derogadas todas las ordenanzas y resoluciones que en esta materia hayan sido promulgadas anteriormente por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz; y de manera particular se deroga la “ORDENANZA DE PRESEAS”, expedida en fecha 29 de enero

del 2001.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de publicación en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
FANNY ESTHER URIBE
LOPEZ

Lcda. Fanny Uribe López
ALCALDESA



Firmado electrónicamente por:
KARINA MISHEL ESPIN
PAZMINO

Abg. Karina Espín Pazmiño.
SECRETARIA DE CONCEJO
SUBROGANTE

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en la sala de sesiones por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias del quince de noviembre de dos mil veinticuatro y de diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, tal como lo determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
KARINA MISHEL ESPIN
PAZMINO

Abg. Karina Espín Pazmiño.
SECRETARIA DE CONCEJO
SUBROGANTE

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ. – De conformidad a lo prescrito en el artículo 322 del COOTAD, REMITASE la presente ordenanza al señor Alcalde Subrogante, para su sanción y promulgación. Santa Cruz, 17 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
KARINA MISHEL ESPIN
PAZMINO

Abg. Karina Espín Pazmiño.
SECRETARIA DE CONCEJO
SUBROGANTE

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ. - Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, SANCIONO la presente ordenanza; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme lo establecido en el artículo 324 COOTAD; Ejecútese y publíquese. -Santa Cruz, a los veinticinco días del mes de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**TOMAS MARIANO
MORETA MASAQUIZA**

Sr. Tomás Moreta Masaquiza
ALCALDE SUBROGANTE

PROVEYÓ Y FIRMÓ la providencia que antecede el señor Tomás Mariano Moreta Masaquiza, Alcalde Subrogante del Cantón Santa Cruz, en la fecha antes indicada.



Firmado electrónicamente por:
**KARINA MISHEL ESPIN
PAZMIÑO**

Abg. Karina Espín Pazmiño
SECRETARIA DE CONCEJO
SUBROGANTE



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determinan entre otros, como deberes primordiales del Estado a los de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Carta Magna y en los instrumentos internacionales, así como la Planificación del Desarrollo Nacional, erradicación de la pobreza, promoción del desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 numeral 2, garantiza el derecho que tienen las ecuatorianas y los ecuatorianos a participar en los asuntos de interés público;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, define las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos, y es necesario, por lo tanto, establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadano, en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, evaluación y control de los planes de desarrollo provincial y ordenamiento territorial;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, en referencia a la participación en democracia establece y garantiza que *"las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos..."* y que la participación ciudadana *"... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales;

Que, conforme el artículo 238 de la norma en referencia, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 240 ibidem que reconoce las facultades legislativas y jurisdicciones territoriales en el ámbito de competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la Carta Magna, prescribe, que *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que, de conformidad al numeral 1 del artículo 263 de la Carta Magna, los gobiernos provinciales tendrán la competencia exclusiva para planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial; para cuyo efecto, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;

Que, según lo establecido en los artículos 275 y 277 de la Constitución de la República, se establecen como fines de la planificación del desarrollo, y como parte de éste, el ordenamiento territorial, los siguientes: la garantía del ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución; propiciar la equidad social y territorial, promover la concertación participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente; y, el deber general del Estado referido a la consecución del buen vivir;

Que, el artículo 276 ibidem determina los objetivos del régimen de desarrollo del Estado ecuatoriano, entre los cuales, en su numeral 6 indica: *“Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo, que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador plantea que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, establece: *“Ordenamiento Territorial.- El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”*;

Que, el artículo 14 ibídem, expresa: *“... El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”*;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al referirse a los consejos locales de planificación, dice: *"Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional"*;

Que el artículo 3 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que *"Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 42, literal a), dispone que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, planificar, con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial, y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina que el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, se ejercerá mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; y en el literal d) indica que son atribuciones del consejo provincial, entre otras, la siguiente: *"Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos..."*;

Que, de conformidad al literal f) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como una de las atribuciones del prefecto o prefecta provincial: *"Dirigir la elaboración del plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo provincial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley..."*

Que, los artículos 300 y 301 del mismo cuerpo legal, regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 300 indica que los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente, los que estarán presididos por su máximo representante y su conformación y atribuciones serán definidas por la ley;

Que, el artículo 303 del COOTAD determina: *"El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria./ Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos";*

Que, el artículo 304 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala: *"b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;"*

Que el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPLAFIP, determina: *"... Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional de Descentralizado de Planificación Participativa ...";*

Que el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece dentro de las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados la de *"Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.";*

Que, el artículo 41 del COPLAFIP señala: *"Art. 41.- Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-*

productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.”;

Que, el artículo 42 ibídem, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, el artículo 48 ibídem, determina: “Art. 48.- Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.”;

Que, el artículo 49 del COPLAFIT, dispone: “Art. 49.- Sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.”;

Que el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: “Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. / b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. / c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.”;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación (ex Secretaría Técnica Planifica Ecuador) a través de la Resolución No. STPE-022-2020 emitida el 12 de junio del 2020 expide “Lineamientos de actualización de los PDyOT de los GADs.”;

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, del 27 de junio de 2023, la Secretaría Nacional de Planificación aprobó la Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PDOT Proceso 2023 – 2027, elaborada por la Subsecretaría de Planificación Nacional.”;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 002-GADPSE-ADM-2024, del 16 de febrero de 2024, el Prefecto Provincial Ab. José Daniel Villao Villao, en el artículo 1 dispone la institucionalización del proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la provincia de Santa Elena y el seguimiento al proceso de implementación de los planes, programas y proyectos relacionados con los componentes de este instrumento de planificación, para la administración 2023 – 2027; para lo cual se conforma la comisión técnica de funcionarios del Gad Provincial.;

Que mediante Resolución Administrativa No. 01-CP-30102024, del 30 de octubre de 2024, resolvió emitir informe favorable de la propuesta de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Santa Elena para la administración 2023 – 2027, de acuerdo a los lineamientos proporcionados por la Secretaría Nacional de Planificación.

Que, en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1781, del martes 07 de diciembre de 2021, se publicó la ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD PROVINCIAL, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2019 – 2023.;

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 7 y 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE :

ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2023 – 2027.

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la actualización del Plan de Desarrollo Ordenamiento Territorial de la Provincia de Santa Elena para la administración 2023 -2027 de acuerdo a los lineamientos proporcionados por la Secretaría Nacional de Planificación, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección de Planificación y las demás direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena procedan a realizar los ajustes y adecuaciones a los planes de inversión,

presupuestos y demás instrumentos de gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Santa Elena.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Reportar al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD – Módulo de Cumplimiento de Metas, cuando la Secretaría Nacional de Planificación disponga el ingreso de la información.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todo aquello que contravenga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado a la ciudad de Santa Elena, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Provincial de Santa Elena, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial de la Institución.



Firmado electrónicamente por:
JOSE DANIEL VILLAO
VILLAO

Ab. José Daniel Villao

PREFECTO PROVINCIAL DE SANTA ELENA



Firmado electrónicamente por:
ESTEFANIA CAROLINA
REYES CAMBA

Ing. Carolina Reyes Camba

SECRETARIA GENERAL (e)

Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena

Santa Elena, noviembre 06, 2024.- Las 17h00

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2023 – 2027**”, fue conocida, discutida y aprobada en primer debate en la sesión extraordinaria del día miércoles cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro y en segundo debate y definitivo en la sesión extraordinaria del jueves seis del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; la misma que en tres ejemplares ha sido remitido al Señor Prefecto para su respectivo dictamen.



Firmado electrónicamente por:
ESTEFANÍA CAROLINA
REYES CAMBA

Ing. Carolina Reyes Camba
SECRETARIA GENERAL (E)

Prefecto Provincial de Santa Elena

Santa Elena, noviembre 07, 2024.- Las 10h00

En virtud que la “**ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2023 – 2027**”, fue conocida, discutida y aprobada en primer debate en la sesión extraordinaria del día miércoles cinco de noviembre del año dos mil veinticuatro y en segundo debate y definitivo en la sesión extraordinaria del jueves seis del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, esta Prefectura en goce de las atribuciones que le concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONA** la presente “**ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2023 – 2027**”. CUMPLASE.-



Firmado electrónicamente por:
JOSE DANIEL VILLAO
VILLAO

José Daniel Villao Villao
PREFECTO PROVINCIAL

Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena

Santa Elena, noviembre 07, 2024.- Las 11h00

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor José Daniel Villao Villao - Prefecto de la Provincia de Santa Elena, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
ESTEFANIA CAROLINA
REYES CAMBA

Ing. Carolina Reyes Camba
SECRETARIA GENERAL (E)



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.